OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 Y PRORROGA 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SM-MC-022-2024.

CONVENIO No.	SM-MC-022-2024.
MODALIDAD DE CONTRATO	MINIMA CUANTÍA.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MIRAFLORES (GUAVIARE)
CONTRATISTA	TRANSPORTES EL INDIO SAS ZOMAC.
NIT	901512598-8
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE LUIS CALDERON MANRIQUE
IDENTIFICACIÓN	C.C 1.122.678.671 expedida en Calamar Guaviare.
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN	Celular: 3108804837 Dirección: Miraflores Guaviare. Correo: josemaku10@hotmail.com
OBJETO	"SUMINISTRO DE ELEMENTOS, INSUMOS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DESDE EL SECTOR AGROPECUARIO, AMBIENTAL Y GOBIERNO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE"
DURACIÓN	DOS (2) MESES.
VALOR TOTAL INICIAL:	TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($35.139.814,07).
VALOR ADICIONAL:	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ML/CTE (4.836.000,00)
VALOR TOTAL:	TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON SIETE CENTAVOS ML/CTE (39.975.814,07).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09 DE DICIEMBRE DE 2024.

Entre Los suscritos a saber: **KELLY SAMAIDY SANCHEZ LABIO** mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.811.505 expedida en Tunja Boyacá, quien actúa en nombre y representación del municipio de **MIRAFLORES GUAVIARE,** bajo Decreto No. No. 094 del 06 de diciembre de 2024, quien para efectos del presente contrato de suministro se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra **TRANSPORTES EL INDIO SAS ZOMAC NIT.: 901512598-8 R/L JOSE LUIS CALDERON MANRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.122.678.671** expedida en Calamar Guaviare; quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, las partes aquí firmantes en sus calidades de **CONTRATANTE Y CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN MEDIANTE OTROSI MODIFICATORIO No. 1 Y PRORROGA 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SM-MC-022-2024.** cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS, INSUMOS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DESDE EL SECTOR AGROPECUARIO, AMBIENTAL Y GOBIERNO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE"**, para lo cual se dictan las siguientes consideraciones**: 1.** Que la suscripción del contrato se hizo efectiva mediante la firma y aprobación del mismo el 6 de noviembre de 2024, así mismo se detallan las especificaciones técnicas y/o actividades a desarrollar de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista. **2.** Que mediante ESTUDIO PREVIO DE MODIFICACION de fecha 03 de diciembre de 2024, emitido por parte de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se sustenta y justifica la solicitud y autoriza la modificación y/o adición del contrato teniendo en cuenta que desde la priorización de necesidades del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, se hace necesario retomar el potencial productivo del sector agropecuario, de manera que sean las comunidades y productores los protagonistas del desarrollo rural y bienestar de la población en general. En esa aspiración, el rol de la construcción de propuestas y participación de convocatorias es un factor diferenciador, pues estos contribuyen con la transformación de las realidades del municipio y generan oportunidades de calidad, y además crean nuevas alternativas en cuanto a la seguridad alimentaria y el emprendimiento asociativo. Por eso la necesidad de orientar y guiar los procesos de propuestas de planes o proyectos que induzcan a la

innovación, la sostenibilidad ambiental y la productividad, es una de las perspectivas que se vislumbran desde la Alcaldía Municipal. Los pequeños productores rurales del Municipio de Miraflores demandan una mayor generación de capacidades para el aprovechamiento de las potencialidades del territorio, las oportunidades del entorno y contexto empresarial, con el fin de fortalecer procesos de producción sostenible, asociatividad y entorno comercial. El municipio actualmente presenta índices deficientes de promoción del desarrollo de los sectores productivos, eso se traduce en una deficiencia en las acciones de generación de capacidades de pequeños productores rurales tales como estimular el liderazgo, promoción de acciones conjuntas, técnicas de producción, estrategias de comercialización, etc. Dicha modificación se justifica en virtud de la necesidad del Servicio de asistencia técnica en alianzas para la comercialización, que Consiste en acompañamiento técnico a los planes de negocio de los participantes para contribuir a la sostenibilidad de los mismos mediante mecanismos y alianzas para la comercialización de sus productos, en el que además, se establezca el sector de mayor viabilidad para la producción agropecuaria local del municipio y propenda la Inclusión productiva de pequeños productores rurales del municipio de Miraflores Guaviare. Por lo tanto, se considera pertinente realizar adición en el valor del servicio requerido, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre contratación estatal y las necesidades institucionales. **4.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que, pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de

planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad**. 5.** Que la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «***Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros (negrita fuera de texto). **6.** Que de igual manera, el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente "*(…)* ***Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer a acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever****, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa*

precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. ***Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas***[1] *(…) (negrita fuera de texto)***. 7.** *Que se consultó la presente modificación con el asociado y la supervisión las cuales dan aval a la misma.* **8.** Que en atención a lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por el supervisor, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí modificatorio al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SM-MC-022-2024,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ADICIONAR** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SM-MC-022-2024** en valor la suma correspondiente a: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ML/CTE ($4.836.000). CLAUSULA SEGUNDA- MODIFICAR:** la **CLAUSULA – ESPECIFICACIONES TECNICAS:** en lo referente a la adición de cantidades adicionales en los ítems inicialmente pactados. En consecuencia, el presupuesto quedaría de la siguiente manera: **CLAUSULA - ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Para el cumplimiento del objeto del contrato el contratista se compromete a dar cumplimiento de los siguientes ítems:

ITEM	CPC	UNSPSC	ELEMENTOS	UND	CANTID	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
1	2342003 (Galletas dulces)	50181905 (galletas de dulce)	Galletas rellenas con crema sabor a vainilla, 24 gr x 16 unidades	PAQUETE	30	$ 12.000,00	$ 360.000,00

[1] Consejo de Estado, Concepto 2263 del 17 de marzo del 2017.

2	63391 (Servicios de catering para eventos)	90101603 (Servicios de cáterin)	REFRIGERIO TIPO D: Gaseosa de 300 ml o bebida láctea (avena, yogurt, leche saborizada kumis) con complemento: ponqué, brownie, galleta avena o pan debidamente sellado	UND	1040	$ 13.500,00	$ 14.040.000,00
3	2441001 (Agua purificada)	50202301 (Agua)	Bolsa de agua de bolsa de agua x 300 centímetros	UND	2200	$ 1.000,00	$ 2.200.000,00
4	3649013 (Envases plásticos desechables para productos alimenticios y bebidas)	52151504 (Tazas o vasos o tapas desechables para uso doméstico)	Vasos plásticos 7 onzas x 50 unidades	PAQUETE	21	$ 7.700,00	$ 161.700,00

5	2449002 (Bebidas no alcohólicas sin gasificar-refrescos)	50202404 (jugo de limón)	Preparada natural x vaso de 7 onzas	UND	400	$ 1.500,00	$ 600.000,00
6	63391 (Servicios de catering para eventos)	90101603 (Servicios de cáterin)	ALMUERZO TIPO 3 (Almuerzo corriente servido a la mesa o empacado: arroz, yuca o papa, tajada de plátano, carne (250 gr) de res, cerdo o pollo, ensalada, sopa, bebida y postre. Con servicio incluido (incluye transporte y empaque)	UND	506	$ 21.000,00	$ 10.626.000,00

7	4293117 (Envases de Aluminio)	24122001 (Botellas para apretar)	Termo botella botilito en Aluminio, medidas 21.7 cm x 6.5 cm diámetro, estampado con la siguiente frase: El que siembra árboles, está sembrando vida. Logo institucional de la Alcaldía. Fondo Blanco. Incluye diseño.	UND	52	$ 40.352	$ 2.098.304,00

8	4931402 (Embarcaciones menores de pasajeros)	20102301 (Transporte de personal)	Transporte tipo expreso fluvial, en embarcación tipo deslizador o lancha, conforme al cronograma de la estrategia "Sisbén al Campo", que cubra la ruta Casco urbano Miraflores – Puerto Colombia - Itilla - Barranquillita - Puerto Córdoba - Giriza - Las Pavas Caño Tigre - Charco Verde - Casco urbano Miraflores.	UND	1	$ 6.889.814	$ 6.889.814,00

9			Servicio de Transporte aéreo Miraflores-San Jose Del Guaviare ida y regreso incluyendo tasas aeroportuarias y equipamiento de hasta 10 kilogramos de peso	Servicio	2	$ 1.500.000	$ 3.000.000,00
TOTAL							**$ 39.975.814,07**

CLAUSULA TERCERA- MODIFICAR: La cláusula tercera **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO:** del contrato inicial, la cual quedará así: **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y presupuéstales el valor total del presente contrato es por la suma **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON SIETE CENTAVOS ML/CTE (39.975.814,07)** . **CLÁUSULA CUARTA -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las **CLAUSULAS y ESTIPULACIONES** contractuales del contrato principal y sus adiciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad permanece sin ninguna modificación y/o adición y/o aclaración. **CLAUSULA QUINTA:** LA ADICIÓN se encuentra amparada por el Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. CDP 485 del 05 de diciembre del 2024 expedido por la secretaria de Hacienda Municipal, **CLAUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION:** La presente modificación se

entenderá perfeccionada con la firma de las partes intervinientes y además el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA y el CONTRATANTE. Cabe aclarar que, con el presente OTRO SI deberán actualizar las pólizas. Para lo cual se procederá a publicar en la página del SECOP II. En constancia de aceptación se firma en el municipio de Miraflores Guaviare, a los nueve (09) días del mes de diciembre del 2024**.**

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.